



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 14 de junio del año 2022
Radicado: 08001310500820220017300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: GLADYS BERTILDA MARTINEZ JIMENEZ.

DEMANDADO: INDUSTRIAS YIDI S.A. / COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA ARL / JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **GLADYS BERTILDA MARTINEZ JIMENEZ** contra **INDUSTRIAS YIDI S.A. / COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA ARL / JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 – hoy ratificado por el Artículo 1° de la Ley 2213 de 2022 – conc. Artículo 6° Ibidem. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

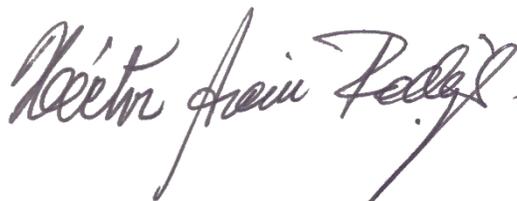
1. No se indicó los representantes legales de las accionadas.
2. No existe claridad en la sección de “Hechos” de la demanda. En el hecho 3° se habla de un presunto despido ocurrido en octubre sin especificar día y año. Así mismo, en el hecho 1° se afirma que la demandante se desempeñaba como “Operaria de ensamble”, sin embargo, en la sección de pretensiones, en la 3ª se solicita su reintegro al cargo de “Cajera”.
3. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada “COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA ARL”.
4. No se envió, simultaneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas “COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA ARL” y “JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO”. Tampoco se señaló desconocer sus canales digitales y haber suplido dicho requisito con la remisión física.

Conforme con las normas anteriormente expuestas, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Indicar los representantes legales de las accionadas.
2. Aclarar los hechos en el sentido señalado.
3. Aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada "COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA ARL".
4. Enviar, simultáneo a la presentación de la subsanación, copia de esta y sus anexos a las accionadas "COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA ARL" y "JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO".
En su defecto, de ser el caso, suplir dicho requisito con su remisión física.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la aporte subsanada conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

HMSA.